

## EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN CHILE<sup>1</sup>

### SUSTAINABLE DEVELOPMENT IN PUBLIC POLICIES IN CHILE

**Gonzalo Aguilar Cavallo<sup>2</sup>**

Profesor de Derecho Constitucional, Internacional, Ambiental y Derechos Humanos, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca (CECOCH-Utalca, Santiago, Chile)

“Cada uno de nos otros, ya sea como funcionario de un gobierno, de una organización intergubernamental o no gubernamental, de una empresa, de los medios de difusión, o sencillamente como ser humano, tiene la obligación de hacer todo lo que esté a su alcance para defender los derechos humanos de sus semejantes cuando se vean amenazados.” Kofi A. Annan<sup>3</sup>

**ÁREA(S):** derecho del medio ambiente; derechos humanos; políticas públicas.

**RESUMEN:** El desarrollo sostenible ha permeado no sólo el lenguaje político sino también los contenidos normativos. El desarrollo sostenible, junto con convertirse en un concepto jurídico,

se encuentra cada vez más presente en el discurso político. Esto último es especialmente relevante en el caso de países en vías de desarrollo como Chile. Este trabajo tiene por objetivo examinar el concepto de desarrollo sostenible y analizar su presencia en las políticas

<sup>1</sup> El artículo ya ha sido publicado en el siguiente libro: *Energía, Cambio Climático y Desarrollo Sostenible: Impacto sobre los derechos humanos*. Ediciones Antropo y Fundación Heinrich Böll, Bogotá. 2018. Editors Henry Jiménez Guanipa; Eduardo Viedma; Florian Huber.

<sup>2</sup> Abogado (Chile). Doctor en Derecho (España). Magister en Relaciones Internacionales (España). Master en Derechos Humanos y Derecho Humanitario (Francia). Postdoctorado en el Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law (Heidelberg, Alemania). Subdirector del Centro de Estudios Constitucionales de Chile (Santiago, Chile). *E-mail*: gaguilar@utalca.cl. Currículo: <http://lattes.cnpq.br/7342289692171980>. Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-9728-6727>.

<sup>3</sup> ANNAN, Kofi A.: “Los derechos humanos y la intervención en el Siglo XXI”, en PNUD: *Informe sobre Desarrollo Humano 2000*. Madrid, Ediciones Mundi-Prensa, 2000, p. 31.

públicas nacionales, en particular, en las iniciativas legislativas. Se aprecia que el desarrollo sostenible se encuentra a la base de algunas políticas públicas, pero aun de forma muy primaria.

**ABSTRACT:** *The concept of sustainable development has shaped not only the political discourse but also legal contents. This principle is increasingly present in both political and legal reasoning. This is particularly noteworthy in developing countries like Chile. This paper aims at examining the concept of sustainable development and analyzing its use in public policies in Chile, specially, in the legislative field. This principle is found to be at the heart of several public policies but still in its primary form.*

**PALABRAS CLAVE:** desarrollo sostenible; ecodesarrollo; recursos naturales; derechos humanos; políticas públicas.

**KEYWORDS:** *sustainable development; ecodesvelopment; natural resources; human rights; public policies.*

**SUMARIO:** Introducción; 1 Desarrollo sostenible: sentido y alcances; 2 La sustentabilidad en la política legislativa; Reflexiones finales; Bibliografía citada.

**SUMMARY:** *Introduction; 1 Sustainable development: meaning and scope; 2 Sustainability in the legislative policy; Final thoughts; Literature cited.*

## INTRODUCCIÓN

**E**n la Agenda 2030, titulada “Transformar nuestro mundo”, los Estados afirman lo siguiente, respecto de los objetivos que tiene relación con el medio ambiente y el desarrollo sostenible:

“Estamos decididos a proteger el planeta contra la degradación, incluso mediante el consumo y la producción sostenibles, la gestión sostenible de sus recursos naturales y medidas urgentes para hacer frente al cambio climático, de manera que pueda satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.”<sup>4</sup>

En el extracto precedente, los Estados del mundo vinculan desarrollo sostenible, derecho al desarrollo y derecho a un medio ambiente saludable. En consonancia, en el caso de Chile, el Programa de Gobierno de la Presidenta

<sup>4</sup> Asamblea General: *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Doc. A/RES/70/1, de fecha 21 de octubre de 2015. Preámbulo.

Michelle Bachelet 2014-2018 se comprometía en materia de medio ambiente a lo siguiente:

“La desigualdad también se expresa en el medio ambiente. El deterioro ambiental y la contaminación afectan con mayor severidad la calidad de vida de la población más vulnerable. Tenemos el deber de cambiar esta realidad. La sustentabilidad exige no sólo equilibrar crecimiento económico y protección ambiental, sino también, hacerlo con equidad social. Este será el eje de nuestra gestión: lograr mayor equidad ambiental.

[...]

Hoy el desarrollo sustentable que nuestra ciudadanía reclama, implica un actuar decidido del Estado para conservar el patrimonio natural y cultural, hacer un uso racional de los recursos, impulsar una mejor calidad de vida y generar una visión y ocupación equilibrada y equitativa de los territorios, atendiendo la voz de nuestra gente que legítimamente exige mayor participación en las definiciones sobre los proyectos que inciden en su calidad de vida o que alteran zonas de gran valor ecológico.”<sup>5</sup>

Por su parte, la cuenta pública de la Presidenta Michelle Bachelet del año 2016 señalaba la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible dentro de los principales logros alcanzados durante el período mayo de 2015 a mayo de 2016. En efecto, mensaje de la Presidenta de Chile mencionaba lo siguiente:

“La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por todos los países miembros de las Naciones Unidas, ONU, en septiembre de 2015, orientará el trabajo de dicha organización y las políticas públicas nacionales de sus miembros durante los próximos quince años. El eje central de la agenda son las personas y su bienestar, y busca promover el desarrollo inclusivo, igualitario y sostenible.

---

<sup>5</sup> Programa de Gobierno de Michelle Bachelet 2014-2018, p 126. Disponible en: <<http://michellebachelet.cl/programa/>> [Visitado el 18/5/2017]

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, tendrán un impacto a nivel internacional, regional y, sobre todo, nacional. Chile tiene un compromiso con el cumplimiento de las metas de cada objetivo, por lo que los ODS tendrán un efecto directo en todas las políticas públicas a nivel nacional durante los próximos quince años. Los 17 objetivos están diseñados para promover y asegurar el desarrollo social y económico sostenible e inclusivo, así como a garantizar la protección medioambiental, en beneficio de todos los ciudadanos, de ésta y de las próximas generaciones, sin distinción de edad, sexo, discapacidad, cultura, raza, etnia, origen, estatus migratorio, religión, entre otros.”<sup>6</sup>

En estas declaraciones oficiales del gobierno de Chile se insiste en un completo compromiso del Estado con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Es más, la propia Presidenta declara que esta Agenda orientará las políticas públicas nacionales durante los próximos quince años y que Chile tiene un compromiso con el cumplimiento de las metas de cada objetivo, por lo que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) tendrán un efecto directo en todas las políticas públicas a nivel nacional durante los próximos quince años.

Estas declaraciones y compromisos gubernamentales contrastan fuertemente con relevantes hechos relativamente recientes que permiten preguntarse si es que efectivamente las políticas públicas nacionales han tomado en serio la Agenda 2030.

Durante parte del mes de enero y febrero de 2017 toda la población de Chile asistió a través de la difusión incesante por la televisión y los diversos medios a presenciar incendios forestales en la zona central de Chile de gran magnitud y dramatismo. Se observó incluso que se trataba de los incendios forestales más grandes registrados en la historia del país. Las consecuencias de estos incendios se hicieron sentir con especial fuerza sobre los grupos más

---

<sup>6</sup> Mensaje Presidencial, 21 de mayo de 2016. Michelle Bachelet, Presidenta 2014-2018, p. 54. Disponible en: <http://21demayo.gob.cl/> [Visitado el 17/5/2017]

vulnerables<sup>7</sup>. Baste recordar a este respecto la terrible destrucción por las llamas del poblado de Santa Olga, luego declarada zona de catástrofe<sup>8</sup>.

Por otra parte, el día 20 de abril de 2017, Aguas Andinas, la empresa privada metropolitana de distribución de agua, anuncia corte masivo de agua en Santiago a raíz de las lluvias que se habían producido en la zona<sup>9</sup>. El Intendente Orrego como explicación señala “el cambio climático llegó para quedarse en nuestra región, en nuestro país, ustedes han presenciado lo que ocurrió en Colombia, lo que ocurrió en Perú [...]”<sup>10</sup>.

En este trabajo se usará indistintamente el término desarrollo sustentable o sostenible. En el mismo, se pretende revisar brevemente el uso del concepto en la actividad legislativa chilena, seleccionando para ello, solamente algunos ejemplos relevantes.

Esta presentación pretende examinar brevemente la interconexión que existe entre desarrollo sostenible, derecho humano al medio ambiente y derecho al desarrollo. Para llevar a cabo este somero análisis este trabajo se divide en dos partes. En la primera parte abordaremos someramente el concepto de desarrollo sostenible. En la segunda parte, examinaremos el uso de este concepto de desarrollo sostenible y sus contenidos, en la actividad legislativa.

---

<sup>7</sup> “La comunidad de Santa Olga es humilde, como expresa Segovia, y viven en casas hechas de material ligero y madera. Ya cuentan con servicios básicos de luz, agua potable (a través del programa de Agua Potable Rural) y antes de la tragedia se estaba analizando la construcción del alcantarillado.” DOMÍNGUEZ, Francisca: “Santa Olga, la historia del pueblo de la comuna de Constitución que fue destruido por las llamas”, en *Emol*, 26 de Enero de 2017. Disponible en: <<http://www.emol.com/noticias/Nacional/2017/01/26/841943/Santa-Olga-la-localidad-forestal-que-desaparecio-con-el-incendio.html>> [Visitado el 17/5/2017]

<sup>8</sup> Vid. *Incendio forestal en Santa Olga arrasó un número indeterminado de viviendas*, 26 de enero de 2017. Disponible en: <<http://www.soychile.cl/Concepcion/Sociedad/2017/01/26/443280/Mas-de-1000-casas-destruyo-el-incendio-forestal-en-Santa-Olga-en-la-Region-del-Maule.aspx>> [Visitado el 17/5/2017]

<sup>9</sup> REED, Pablo: “Lluvias en San José de Maipo generan segundo corte masivo de agua del año”, en *Terram*, 21 de Abril de 2017. Disponible en: <<http://www.terram.cl/2017/04/lluvias-en-san-jose-de-maipo-generan-segundo-corte-masivo-de-agua-del-ano/>> [Visitado el 17/5/2017]

<sup>10</sup> Vid, “Intendente Orrego y gerente de Aguas Andinas culpan al cambio climático por cortes de agua tras lluvias”, en *El Ciudadano*, 20 de abril de 2017. Disponible en: <<http://www.elciudadano.cl/politica/intendente-orrego-y-gerente-de-aguas-andinas-culpan-al-cambio-climatico-por-cortes-de-agua-tras-lluvias/04/20/>> [Visitado el 17/5/2017]

## 1 DESARROLLO SOSTENIBLE: SENTIDO Y ALCANCES

### 1.1 EL ORIGEN Y SU ALCANCE

Un antecedente relevante del desarrollo sostenible se encuentra en el término “ecodesarrollo”, forjado en los años 1970. Uno de sus principales exponentes es el profesor Sachs. De acuerdo con este autor, el ecodesarrollo se caracterizaría por los siguientes tres elementos:

“(A) sus objetivos sociales, intentando realizar “una civilización del ser basada en el reparto equitativo del tener” (según la sugestiva aunque imprecisa fórmula de Joseph Lebert);

(B) la aceptación voluntaria de las limitaciones ecológicas basada en un principio, el de solidaridad diacrónica (o intergeneracional), que completa al de solidaridad sincrónica subyacente al desarrollo social; y

(C) la búsqueda de la eficacia económica, ‘que conserva toda su importancia pese a su carácter instrumental’.”<sup>11</sup>

En definitiva, el objetivo perseguido sería un desarrollo socialmente justo, ecológicamente compatible y económicamente viable<sup>12</sup>. Riechmann, por su parte, sostiene que “[e]l ecodesarrollo, definido en sus orígenes como una guía de orientación de estrategias de desarrollo regional, especialmente adaptado a las áreas tropicales rurales, va generalizándose con rapidez para definir proyectos de desarrollo integral ecológicamente racionales. El concepto se amplía para sintetizar un estilo de desarrollo más igualitario y menos dependiente que hace hincapié en una mayor racionalidad socioambiental para el manejo de los recursos y el espacio, utilizando diseños ecológicamente viables en la planificación del

<sup>11</sup> «Plutôt qu’une recette, en effet, l’écodéveloppement se veut une valeur heuristique permettant de choisir les solutions les plus appropriées à chaque écosystème naturel, social et culturel, pour garantir l’amélioration des conditions de vie dans tous les groupes sociaux, en solidarité avec les générations à venir.” Haubert, Maxime: «Stratégies du développement», in *Revue Tiers Monde*, T. XXI, N° 83, Juillet-Septembre 1980, p. 689; RIECHMANN, Jorge: “Desarrollo sostenible: la lucha por la interpretación”. Disponible en: <[https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-09-30\\_10-56-06111186.pdf](https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-09-30_10-56-06111186.pdf)> [Visitado el 20/4/2017]

<sup>12</sup> Cfr. DASMANN, Raymond F.: “Achieving the sustainable use of species and ecosystems”, in *Landscape Planning*, Vol. 12, Issue 3, November 1985, pp. 211-219, especialmente, p. 215; RIECHMANN, Jorge: “Desarrollo sostenible: la lucha por la interpretación”. Disponible en: <[https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-09-30\\_10-56-06111186.pdf](https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-09-30_10-56-06111186.pdf)> [Visitado el 20/4/2017]

desarrollo económico, con aplicación de tecnologías ambientalmente adecuadas y buscando asimismo un mayor control democrático y participación popular en las decisiones sobre el ambiente físico y social de los más directamente afectados”<sup>13</sup>.

Por su parte, Diemer afirma que esta nueva forma de organización de la sociedad “nos permite poner en evidencia una representación del desarrollo sostenible centrado en los desafíos de la sociedad, en una aproximación pluridisciplinaria, de grandes principios éticos [...] Que se llaman convivialidad en los países del Norte o buen vivir en los países del Sur, esta búsqueda de una nueva sociedad arranca su substancia de la diversidad, se trata de obtener lo mejor de nuestras sociedades, ya sean modernas o tradicionales”<sup>14</sup>.

El ecodesarrollo precedió al concepto de desarrollo sostenible, el cual es acuñado definitivamente en los años 1980. En efecto, la denominada Comisión Brundtland de las Naciones Unidas forja este principio, incorporando como elementos del mismo, *inter alia*, nociones de racionalidad, equilibrio, balance ecológico y sobre todo, de equidad social y justicia ambiental con proyecciones hacia el mundo a venir. De este modo, aparece en escena en forma explícita y conectada con el desarrollo la justicia con las generaciones futuras. En este sentido, algunos autores han introducido el principio de responsabilidad en el contexto de una ética medio ambiental del futuro<sup>15</sup>. El Informe Brundtland que lleva por título “Nuestro Futuro Común”, afirma que el “desarrollo sostenible es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”<sup>16</sup>.

<sup>13</sup> RIECHMANN, Jorge: “Desarrollo sostenible: la lucha por la interpretación”. Disponible en: <[https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-09-30\\_10-56-06111186.pdf](https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-09-30_10-56-06111186.pdf)> [Visitado el 20/4/2017]; JIMÉNEZ Herrero, Luis, *Medio ambiente y desarrollo alternativo*, Iepala, Madrid 1989, p. 36.

<sup>14</sup> DIEMER, Arnaud: «Développement durable plutôt qu’écodéveloppement: le nouveau gadget idéologique de l’occident?», in Colloque francophone, «Les représentations Nord Sud du développement durable», les 19 et 20 décembre 2012, Université Blaise Pascal - IUFM Auvergne. Disponible en: <<http://www.oeconomia.net/private/colloquerepresentationsNS/diemer-dd-dec2012.pdf>> [Visitado el 17/5/2017]

<sup>15</sup> FERRARI, Sylvie: “Éthique environnementale et développement durable: Réflexions sur le Principe Responsabilité de Hans Jonas», in *Développement durable et territoires*, Vol. 1, n° 3, Décembre 2010, pp. 1-13.

<sup>16</sup> Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: “Nuestro futuro común”. Doc. N.U. A/42/427, de fecha 4 agosto de 1987, p. 67.

Por eso que Riechmann señala que este principio “[e]ncierra en sí dos conceptos fundamentales: a) el concepto de ‘necesidades’, en particular las necesidades esenciales de los pobres, a las que se debería otorgar prioridad preponderante; b) la idea de limitaciones impuestas por el estado de la tecnología y la organización social entre la capacidad del medio ambiente para satisfacer las necesidades presentes y futuras”<sup>17</sup>.

Si bien es posible encontrar rastros de la evolución de este principio desde los años 70, no es sino hasta el denominado Informe Un Mundo Mejor, dirigido por Gro Brundtland en 1987, que este principio recibe su consagración a nivel mundial. De acuerdo con este Informe, tradicionalmente se ha entendido que el desarrollo sostenible es aquel que satisface las necesidades de las generaciones actuales, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Este nuevo concepto implicó el inicio de un debate en torno al modelo de desarrollo social y ambiental y, consecuentemente, un análisis más profundo de la relación entre derechos humanos y medio ambiente. También fue en esta época en que se propuso por algunos, desde un punto de vista económico, un modelo de desarrollo conservacionista, esto quería decir que “el crecimiento de la población, de la renta nacional, del consumo, y de todas las demás variables, deben de estar condicionados a que la naturaleza – como patrimonio colectivo, de todos para hoy y para mañana – no disminuya, y a que si ha sufrido se le vaya ayudando a restaurarse progresivamente”<sup>18</sup>.

Con posterioridad, en el año 2000 se adoptaron los Objetivos del Desarrollo del Milenio. Dichos objetivos no se cumplieron por parte de los Estados. En un esfuerzo adicional por renovar sus solemnes compromisos, el 25 de septiembre de 2015, los Estados adoptaron la Agenda 2030 que contiene los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Estos constituyen un conjunto de objetivos para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible.

La Agenda 2030 incorpora 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales deberían ser alcanzados por la comunidad internacional de Estados en los siguientes 15 años. Estos son los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

---

<sup>17</sup> RIECHMANN, Jorge: “Desarrollo sostenible: la lucha por la interpretación”. Disponible en: [https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-09-30\\_10-56-06111186.pdf](https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-09-30_10-56-06111186.pdf). [Visitado el 20/4/2017]

<sup>18</sup> TAMAMES, Ramón: “Modelo de desarrollo sostenible”, en Gafo, Javier (Ed.): *Ética y ecología*. Madrid: UPCO, 1991, pp. 143-150, especialmente, p. 150.



Objetivo 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

Objetivo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

Objetivo 5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Objetivo 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Objetivo 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Objetivo 10. Reducir la desigualdad en y entre los países.

Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Objetivo 14. Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

Objetivo 15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.

Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Objetivo 17. Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.<sup>19</sup>

Los objetivos del desarrollo sostenible tienen tres dimensiones básicas, el ámbito social, ambiental y económico, y, por ende, se proyectan a la esfera de los derechos humanos. De todos los ODS, existen 6 que permiten muy precisamente efectuar el vínculo entre desarrollo sostenible, derecho al medio ambiente y derecho al desarrollo. En efecto, el ODS N° 2 recuerda el derecho a la alimentación al referirse a la seguridad alimentaria, la nutrición y la agricultura sostenible. El ODS N° 6 conecta la gestión sostenible del agua con el derecho al agua potable y al saneamiento. El ODS N° 11 trae a nuestra mente el derecho a la vivienda en relación con los asentamientos humanos sostenibles. El ODS N° 13 vincula el cambio climático con el desarrollo sostenible. En este contexto, “Chile reafirmó su genuino compromiso con los esfuerzos respecto al cambio climático con la participación de la Presidenta de la República en la Vigésimo Primera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, COP21, realizada el 30 de noviembre de 2015 en París, Francia. Chile demostró liderazgo presionando por un plan ambicioso, duradero y vinculante, lo que finalmente se logró”<sup>20</sup>. De nuevo, en el año 2017, la Presidenta reiteró que las políticas públicas nacionales – en este caso del sector defensa – se insertaban en las obligaciones internacionales que Chile había asumido<sup>21</sup>. El ODS N° 14 relaciona la conservación y protección de la naturaleza marina con el desarrollo sostenible. Y, por último, el ODS N° 15 conecta la protección de los ecosistemas terrestres, de los bosques, de la tierra y de la diversidad biológica con el uso sostenible de los mismos, todo lo cual permite relacionar este objetivo con el derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.

La Presidenta Michelle Bachelet ha señalado que “creo que todos los países miembros de Naciones Unidas dimos un paso que me atrevo a

<sup>19</sup> Vid. Asamblea General: *Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Doc. N.U. A/RES/70/1, de fecha 21 de octubre de 2015.

<sup>20</sup> Mensaje Presidencial, 21 de mayo de 2016. Michelle Bachelet, Presidenta 2014-2018, p. 55. Disponible en: <http://21demayo.gob.cl/> [Visitado el 17/5/2017]

<sup>21</sup> “[L]a elaboración de una Política de Cambio Climático para el sector Defensa está en consonancia con los programas nacionales y los compromisos internacionales asumidos por Chile en los últimos años”. Clase Magistral de S.E. la Presidenta de la República, Michelle Bachelet Jeria, en el marco de la Conmemoración de los 70 años de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos Chile. Santiago, 10 de abril de 2017. Disponible en: <https://www.anepe.cl/wp-content/uploads/CLASE-MAGISTRAL-TRANSCRIPCION.pdf> [Visitado el 17/5/2017]

considerar histórico cuando aprobamos por unanimidad, el año pasado, dentro de la Agenda 2030, los Objetivos del Desarrollo Sostenible, y luego en París adquirimos compromisos concretos en materia de cambio climático. De ahí resulta un importante cambio de paradigma”<sup>22</sup>. Y, este cambio de paradigma, puede verse reflejado en los siguientes aspectos: “a) La promoción de la dignidad de la persona humana y el respeto del planeta son reconocidos como objetivos centrales del desarrollo de todos los países; b) La reducción de la desigualdad se transforma en un objetivo colectivo; c) Se hace necesario introducir políticas de inversión y consumo sostenibles que modifiquen significativamente los patrones actuales en una conjunción de políticas públicas, privadas y personales; d) El trabajo decente debe ser un objetivo central del crecimiento económico; e) Las políticas de cohesión y protección social deben ser parte integral del desarrollo sostenible; f) Se reconoce la necesidad de poner en práctica políticas que integren las dimensiones sociales, económicas y medioambientales lo que supone superar el paralelismo de las políticas sectoriales; g) En fin, la sustentabilidad humana y del planeta pasa a ser un compromiso universal de todos los países”<sup>23</sup>.

## 1.2 SU CONSAGRACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En consecuencia, el principio de desarrollo sostenible es un principio rector de la política internacional y de las distintas políticas nacionales que puede adoptar el Estado. Existen suficientes evidencias de una práctica generalmente aceptada por los Estados. Además, el principio de desarrollo sostenible se ha asentado como un principio ya consagrado en el derecho internacional del medio ambiente y en el derecho internacional de los derechos humanos. En este sentido, “el concepto de desarrollo sostenible cubre tres dimensiones – económica, social y ambiental – de una manera equilibrada e integrada, señalando la necesidad de proteger los derechos humanos. El trabajo decente ocupa un lugar central”<sup>24</sup>. Por lo tanto, tal como afirma Gros Espiell, “[e]l futuro democrático de América

<sup>22</sup> Vid. Conferencia de S.E. la Presidenta de la República, Michelle Bachelet Jeria, en la Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”, sobre el significado del concepto de “convergencia en la diversidad” en la política internacional. Santiago, 29 de agosto de 2016. Disponible en: <<https://prensa.presidencia.cl/discurso.aspx?id=39147>> [Visitado el 17/5/2017]

<sup>23</sup> Vid. Conferencia de S.E. la Presidenta de la República, Michelle Bachelet Jeria, en la Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”, sobre el significado del concepto de “convergencia en la diversidad” en la política internacional. Santiago, 29 de agosto de 2016. Disponible en: <<https://prensa.presidencia.cl/discurso.aspx?id=39147>> [Visitado el 17/5/2017]

<sup>24</sup> Bureau International du Travail: *Le Programme de développement durable à l'horizon 2030*. Doc. GB.325/INS/6, 14 octobre 2015, par. 6.

Latina y su desarrollo económico y social, – extremos sin los cuales es imposible concebir el perfeccionamiento del Estado de Derecho y la consagración plena de la dignidad de la persona humana – es, así, inseparable del proceso, que no debe detenerse y que por el contrario es preciso ahondar y acelerar, dirigido a dar mayor eficacia al Sistema Regional de promoción de los derechos humanos”<sup>25</sup>.

Desde la perspectiva del derecho comparado, se ha reconocido la existencia de este principio de desarrollo sostenible y el hecho de que su fuente se encuentra en el derecho internacional. En efecto, en el caso *Vellore Citizens’ Welfare Forum v. Union of India*, de 1996, la Corte Suprema de la India sostuvo el carácter consuetudinario del desarrollo sostenible. De hecho, la Corte afirma que “no le cabe duda que el desarrollo sostenible como un concepto que equilibra ecología y desarrollo ha sido aceptado como parte del derecho internacional consuetudinario aun cuando sus rasgos más destacados todavía deben ser finalizados por los juristas de derecho internacional”<sup>26</sup>. Cabe reconocer que la Corte Suprema alcanzó esta conclusión solo haciendo referencia a instrumentos de *softlaw* tales como la Declaración de Rio y el Informe Brundtland<sup>27</sup>.

Como hemos adelantado, nuestra propuesta es que todos estos elementos componentes del desarrollo sostenible, esto es, aquellos que son generalmente aceptados por los Estados en su práctica, deberían tener una expresión en el nivel de los derechos humanos.

En efecto, los derechos humanos forman parte de los logros más relevante del siglo XX para la protección de la dignidad del ser humano, de las comunidades y de los pueblos. Probablemente el siglo XXI será el tiempo de la eficacia de los derechos. El desarrollo sostenible se ha convertido en un principio indisolublemente unido a la plena realización de todos los derechos humanos, con particular referencia a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales<sup>28</sup>. Esta es justamente la idea principal que vehicula el derecho al

---

<sup>25</sup> GROS ESPIELL, Héctor: “Reflexiones en torno a la protección internacional de los derechos humanos en el ámbito regional americano”, en *Cursos de Derecho Internacional de Vitoria-Gasteiz*, N° 1, 1987, pp. 165-186, especialmente p. 186.

<sup>26</sup> Supreme Court of India: *Vellore Citizens’ Welfare Forum v. Union of India*, August 28, 1996, p. 9.

<sup>27</sup> PRABHASH RANJAN, Anmolán y FARHEEN, Ahmad: “Is the Supreme Court Confused About the Application of International Law?”, 28 de septiembre de 2016. Disponible en: <<https://thewire.in/53930/supreme-court-international-law/>> [Visitado el 25/4/2017]

<sup>28</sup> AGUILAR CAVALLO, Gonzalo: “Las deficiencias de la fórmula ‘derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación’ en la Constitución chilena y algunas propuestas para su revisión”, en *Estudios Constitucionales*, Año 14, N° 2, 2016, pp. 365-416; AGUILAR CAVALLO, Gonzalo: “Las fuentes y el

desarrollo, punto de unión entre la noción de desarrollo y la plena satisfacción de los derechos humanos. Como una muestra de esta íntima conexión, por ejemplo, en el año 2015 “se acordaron cuatro documentos que tratan temas de desarrollo desde una perspectiva de derechos humanos y reafirman el derecho al desarrollo. Tales documentos son (i) la Agenda de Acción de Addis Abeba (financiación para el desarrollo), (ii) el Marco de Sendái (reducción del riesgo de desastres), (iii) la resolución 70/1 de la Asamblea General (Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible), y (iv) el Acuerdo de París (cambio climático)”<sup>29</sup>. Incluso, algunos autores, a partir de instrumentos vinculados con los derechos humanos, tales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), han indicado que “que no se debe ceder ante la politización del debate sobre los aspectos conceptuales del derecho al desarrollo. Por el contrario, se debe consolidar la idea que ambas áreas – derechos humanos y desarrollo – se refuerzan mutua y positivamente, pues comparten bases comunes para afrontar problemas comunes. A través de una agenda común – los ODS – es posible avanzar en el camino de un desarrollo sostenible, centrado en las personas, con enfoque de derechos, e incluyendo elementos de participación, equidad, no discriminación y rendición de cuentas”<sup>30</sup>.

En consecuencia, además de estos relevantes documentos internacionales, el desarrollo sostenible se encuentra comprendido, por esta vía, en múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>31</sup>. Ya en los albores del siglo XXI, se apreciaba claramente la conexión entre desarrollo humano y derechos humanos, y se sostenía que “si bien se han registrado logros impresionantes, está pendiente un importante programa en el ámbito de los derechos humanos y el desarrollo humano y aún hoy continúa la lucha de la gente para realizar y asegurar sus libertades en siete esferas, lo que supone (sic): a) Librarse de la

---

alcance del derecho al desarrollo y su indivisibilidad con el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación”, en *Revista Ius et Praxis*, Año 23, Nº 1, 2017, pp. 465-508.

<sup>29</sup> RONCAGLIOLO Benítez, José Ignacio: “Las cuestiones de desarrollo también son cuestiones de derechos”, en *El Mostrador*, 8 de diciembre de 2017. Disponible en: <<http://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2017/12/08/las-cuestiones-de-desarrollo-tambien-son-cuestiones-de-derechos/>> [Visitado el 8/12/2017]

<sup>30</sup> RONCAGLIOLO BENÍTEZ, José Ignacio: “Las cuestiones de desarrollo también son cuestiones de derechos”, en *El Mostrador*, 8 de diciembre de 2017. Disponible en: <<http://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2017/12/08/las-cuestiones-de-desarrollo-tambien-son-cuestiones-de-derechos/>> [Visitado el 8/12/2017]

<sup>31</sup> Vid. CDH: *Informe del Relator Especial sobre el Derecho al Desarrollo, SaadAlfarargi*. Nota de la Secretaria. Doc. N.U. A/HRC/36/49, de 2 de agosto de 2017.

discriminación, en pro de la igualdad; b) Librarse de la miseria, en pro de un nivel de vida digno; c) Tener libertad para realizar el potencial humano propio; d) Librarse del temor, sin peligro para la seguridad personal; e) Librarse de la injusticia; f) Tener libertad de participación, expresión y asociación; g) Tener libertad para desempeñar un trabajo digno, sin explotación”<sup>32</sup>. Como veremos a continuación, algunos de estos instrumentos son tomados en consideración en las iniciativas y en el trabajo legislativo para razonar a propósito de la elaboración de una determinada norma.

## 2 LA SUSTENTABILIDAD EN LA POLÍTICA LEGISLATIVA

El principio del desarrollo sostenible ha sido abarcado por la actividad de todas las ramas estatales, vale decir, tanto por las acciones realizadas por el órgano jurisdiccional, por el órgano ejecutivo así como por el legislativo. En esta parte, nos interesa abordar el examen de la actividad del poder legislativo con algunas pequeñas referencias en materia de políticas públicas gubernamentales al poder ejecutivo.

Una primera pregunta que aparece necesaria formularse es la siguiente: ¿qué es una política pública? De acuerdo con Tamayo, “las políticas públicas son el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios. Desde este punto de vista, las políticas públicas se pueden entender como un proceso que se inicia cuando un gobierno o un directivo público detecta la existencia de un problema que, por su importancia, merece su atención y termina con la evaluación de los resultados que han tenido las acciones emprendidas para eliminar, mitigar o variar ese problema. El proceso o ciclo de construcción de las políticas públicas comprende las siguientes fases: 1. Identificación y definición del problema; 2. Formulación de las alternativas de solución; 3. Adopción de una alternativa; 4. Implantación de la alternativa seleccionada; 5. Evaluación de los resultados obtenidos”<sup>33</sup>.

¿Qué es la política legislativa? Quizás podríamos aventurar una breve respuesta distinguiendo entre política legislativa y técnica legislativa. La política legislativa, centrada en el proceso legislativo, serían todas aquellas propuestas,

---

<sup>32</sup> ANNAN, Kofi A.: “Los derechos humanos y la intervención en el Siglo XXI”, en *PNUD: Informe sobre Desarrollo Humano 2000*. Madrid, Ediciones Mundi-Prensa, 2000, p. 31.

<sup>33</sup> TAMAYO, Manuel: “El análisis de las políticas públicas”, en BAÑÓN, Rafael y Carrillo, Ernesto (compiladores): *La Nueva Administración Pública*. Alianza Editorial, Madrid 1997, p. 281.

planificaciones, acciones y ejecuciones de medidas, en el ámbito del Congreso y de sus competencias, que llevan a iniciar, desarrollar y culminar el proceso legislativo. En esta línea, un aspecto de la política pública se manifestaría en la política legislativa. De este modo, existen razones de mérito u oportunidad, consideraciones políticas, dentro de un proceso democrático que conducen a la elaboración de las normas y a perfilarlas y modelarlas de una determinada manera, que corresponden a las diversas opciones político-democráticas legítimas posibles de plantearse dentro del Congreso. Esto último es muy relevante, porque para que sean legítimas estas diversas opciones político-democráticas es necesario que todas respeten, protejan y garanticen los estándares mínimos de derechos humanos. Ya se ha dicho, el desarrollo sostenible es una cuestión directamente relacionada con los derechos humanos.

La técnica legislativa, referida al proceso de elaboración de normas, alude a una serie de reglas y opciones de procedimiento que determinan el proceso de elaboración, las diversas etapas del proceso de formación y redacción, en su tiempo y en su forma<sup>34</sup>.

En consecuencia, intentaremos esbozar una breve respuesta a la pregunta acerca de cuál es el rol que ha jugado el desarrollo sostenible en la política legislativa y, concretamente, en la elaboración de las normas por parte del Congreso y del Gobierno.

Así, por ejemplo, se encuentran dentro de las políticas públicas el interés en prohibir el uso de las bolsas de plástico, o bien, la protección de las reservas marinas y las campañas para aumentar el reciclaje en la sociedad nacional. Por ejemplo, en materia de áreas marinas protegidas, en Isla de Pascua, “tras una inédita consulta indígena, 642 rapanui votaron este domingo a favor de la creación del área – que será la más grande de Chile, una vez que se firme el decreto de creación –, para compartir la administración con el Estado (seis representantes rapanui y cinco del Estado) y donde la pesca que se realice en la zona sea solo “con artes y aparejos artesanales del pueblo rapanui”<sup>35</sup>.

<sup>34</sup> “[P]odríamos definir la Técnica Legislativa como el arte y la destreza necesarias para llegar a una correcta y eficaz elaboración de la ley. Por lo tanto, la Técnica Legislativa se conforma por los procedimientos, formulaciones, reglas, estilos ordenados y sistematizados, que tratan a la ley durante su proceso”. GROSSO, Beatriz Marina y SVETAZ, María Alejandra: *Técnica legislativa: Marco teórico*. Disponible en: <<http://www.corteidh.or.cr/tablas/a13086.pdf>> [Visitado el 12/12/2017]

<sup>35</sup> “Al finalizar este gobierno, el territorio marino protegido en Chile alcanzará cerca de 1.600.000 km<sup>2</sup>, casi tres veces lo que estaba protegido a principio de año (463.000 km<sup>2</sup>), ubicándose como uno de

Por otro lado, un paso adelante, en este sentido, es la Declaración de más de 100 Ministros del Medio Ambiente del mundo, reunidos en Nairobi el 7 de diciembre de 2017, en la Asamblea del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA-3), donde uno de los objetivos expresados en la Declaración es avanzar juntos “hacia una contaminación cero”<sup>36</sup>. Precisamente en este contexto, con esta fecha, Chile se unió a la campaña de Naciones Unidas “Limpiar los Océanos”<sup>37</sup>.

## 2.1 EL CASO DE LA LEY DE GLACIARES

El Proyecto que se inició por moción parlamentaria que establece una Ley de protección y preservación de Glaciares que indica, sus ambientes glaciares y periglaciares y regula y prohíbe las actividades que puedan realizarse en ellos, si bien no hace una alusión directa al principio de desarrollo sostenible, se puede extraer de su fundamentación, todos los elementos propios de este principio. El principio del desarrollo sostenible está omnipresente en la fundamentación para la conservación de los glaciares, cuando señala que “es evidente la necesidad de generar un reconocimiento jurídico de los mismos, que los defina y les dé protección estatal, que restrinja los usos y que contemple medidas para resguardarlos ante las amenazas inmediatas, directas e indirectas, que enfrentan.”

Así, la moción comienza sus ideas matrices diciendo que “[s]ilenciosos, ignorados y amenazados, los glaciares, en general, así como los ambientes que permiten su desarrollo, proveen de diversos beneficios ecosistémicos, entre los que destacan su rol en el ciclo hidrobiológico de las aguas; la regulación del clima; valor paisajístico y; el ser la única fuente de recarga de agua de los ríos en

---

los cinco países con más áreas marinas bajo algún tipo de protección en el planeta.” ESPINOZA, Cristina: “Isla de Pascua tendrá el área marina protegida más grande de Chile”, en *La Tercera*, 4 de septiembre de 2017. Disponible en: <<http://www.latercera.com/noticia/isla-pascua-tendra-area-marina-prottegida-mas-grande-chile/>> [Visitado el 12/12/2017]

<sup>36</sup> EFE: “Compromiso global en pro de un planeta libre de contaminación”, en *El Mostrador*, 7 de diciembre de 2017. Disponible en: <<http://www.elmostrador.cl/agenda-pais/2017/12/07/compromiso-mundial-en-pro-de-un-planeta-libre-de-contaminacion/>> [Visitado el 7/12/2017]

<sup>37</sup> “Chile, junto con Sudáfrica, Omán y Sri Lanka se unieron a la campaña “Limpiar los océanos” de Naciones Unidas, contra la basura marina y la contaminación oceánica, en el marco de su Asamblea de Medio Ambiente UNEA-3, que terminó ayer en Nairobi.” “Chile se compromete con la limpieza del mar”, en *Economía y Negocios Online*, jueves 7 de diciembre de 2017. Disponible en: <<http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=423779>> [Visitado el 78/12/2017]



períodos de sequía, posibilitando su existencia en época estival, entre muchos otros [...].”

Luego, la moción parlamentaria señala sus ideas matrices, y justamente, el punto de partida es el derecho fundamental a vivir en un medio libre de contaminación, el cual se nutre tanto del derecho interno, como del derecho internacional. Así, la moción, “en lo jurídico-constitucional busca desarrollar, en la ley, el mandato constitucional consagrado en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; esto es: “El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente”. A su vez, consideramos que dicha garantía se encuentra indisolublemente ligada a otros derechos y valores también consagrados en nuestra Constitución, como son el derecho a la vida, a la salud, la conservación del patrimonio ambiental y la promoción del bien común. Por su parte, la Convención Para La Protección de la Flora y Fauna y Las Bellezas Escénicas de América, (Convención de Washington), la cual debe considerarse como ley en Chile al ser suscrita y ratificada y estar publicada en el Diario Oficial en 1967, mediante Decreto Supremo N° 531, del Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene por objeto proteger a todas las especies de la flora y fauna de América de la extinción, y preservar áreas de extraordinaria belleza, con énfasis en formaciones geológicas o con valor estético, histórico o científico.”

Por último, esta moción indica que todo el proyecto se encuentra atravesado por el principio preventivo, tan propio del derecho ambiental moderno, afirmando que “[d]icho principio pretende evitar o reducir efectos negativos de carácter significativo sobre el entorno, ya sean justificados jurídicamente, o derechamente antijurídicos. Este principio opera preferentemente frente a riesgos conocidos y respecto de los cuales exista una aceptable certidumbre científica”<sup>38</sup>.

En la discusión parlamentaria, resulta interesante resaltar cómo, de una manera u otra, quizás con diferentes enfoques, el desarrollo sostenible ha estado en la reflexión de los principales actores:

---

<sup>38</sup> Moción parlamentaria que establece una Ley de protección y preservación de Glaciares que indica, sus ambientes glaciares y periglaciares y regula y prohíbe las actividades que puedan realizarse en ellos. Boletín N° 9364-12, 20 de mayo de 2014.

En la moción parlamentaria de 16 de mayo de 2006, relativa a Proyecto de ley sobre protección de glaciares, se ha recurrido al concepto en los siguientes términos: El glaciólogo señor Cedimir Marangunic “indicó que Chile suscribió la Convención sobre los Humedales, firmada en Ramsar, en el año 1971, en la cual se reconoce como una especie de humedal a los humedales alpinos o de montaña, que se originan a partir del deshielo de nieve. Añadió que en la 9ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención de los Humedales, realizada en el año 2005, se elaboró un documento sobre “Estrategia Regional de Conservación y Uso Sustentable de los Humedales Altoandinos”, también suscrito y aprobado por Chile. En este documento, comentó que se incluyen expresamente a los glaciares como un tipo de humedal, por ser considerados como fuentes de agua”<sup>39</sup>.

Por su lado, el Presidente de la Comisión Ambiental de la Sociedad Nacional de Minería, señor Lorenzo Menéndez, acotó que “la prohibición absoluta de afectar a los glaciares restringiría severamente la actividad minera en la alta cordillera a lo largo de todo el país. Agregó que los glaciares son otro activo ambiental más y su intervención debe permitirse y regularse de acuerdo al concepto de Desarrollo Sustentable”<sup>40</sup>.

En la moción parlamentaria de 20 de mayo de 2014, en primer lugar, el Profesor de Derecho Ambiental y Magister de la Universidad de Sussex, don Juan Manuel Fernández “consideró que el proyecto de ley aplica los conceptos medioambientales de “efectos sinérgicos”, “aplicación de las mejores técnicas disponibles” (destacando que en este caso los grupos afectados -minería, geotermia, turismo de nicho y ciencia de excelencia - tienen los recursos para acceder a estas mejores técnicas disponibles), “atenuación del cambio climático” y “desarrollo sustentable”<sup>41</sup>.

Luego, el Gerente General del Consejo Minero, don Carlos Urenda, “[e]xpresó que la sustentabilidad implica un equilibrio entre la adecuada protección de los glaciares y el necesario desarrollo económico. En este sentido, le parece que ambos son objetivos compatibles, y que en todos los activos

---

<sup>39</sup> Moción proyecto de ley sobre valoración y protección de los glaciares. Boletín N° 4205-12, de 16 de mayo de 2006, p. 11.

<sup>40</sup> Moción proyecto de ley sobre valoración y protección de los glaciares. Boletín N° 4205-12, de 16 de mayo de 2006, p. 28.

<sup>41</sup> Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales recaído en el Proyecto de ley que establece Ley de protección y preservación de glaciares. Boletín N° 9364-12, 18 de mayo de 2016, p. 22.

ambientales que posee el país se deberían buscar estos objetivos, en base a la aplicación de reglas generales. Además, señaló que debe existir coherencia entre la protección de los glaciares, las normas actuales y futuras sobre Biodiversidad y Áreas Protegidas<sup>42</sup>. Y, más adelante, “[c]oincidió con los diputados en que es necesario alcanzar un desarrollo sustentable, pero advirtió que dicho concepto incluye tres pilares: el medioambiental, el económico y el social, por lo que debe buscarse un justo equilibrio entre los mismos”<sup>43</sup>.

A continuación, por ejemplo, la Profesora de Derecho Ambiental de la Universidad de Chile y Gerente Legal de Gescam, doña Valentina Durán, “[c]onsultada por los diputados, la señora Valentina Durán señaló que sí es posible desarrollar una minería sustentable y debe buscarse esa forma de desarrollar la minería, compatibilizando la extracción del mineral con el respeto del medio ambiente. Sobre la actividad geotérmica, consideró que cabría en las hipótesis de prohibición y estimó que así debe interpretarse, ya que la moción no debería transformarse en una barrera para el desarrollo de ERNC”<sup>44</sup>.

También se puede mencionar al Presidente Ejecutivo del Consejo Minero, don Joaquín Villarino, “señaló que, actualmente, un alto porcentaje de los glaciares se encuentra en zonas protegidas y que en este contexto es necesario buscar el justo equilibrio entre la protección de activos medioambientales, como son los glaciares, y el desarrollo económico del país. Insistió que la sustentabilidad implica este necesario equilibrio”<sup>45</sup>. Y más adelante, indica que “[e]l Presidente Ejecutivo del Consejo Minero, dando respuesta a consultas, señaló que existe la sensación de que la minería se opondría a la protección de los glaciares, frente a lo cual fue tajante en declarar que la minería no se opone a la protección de activos medioambientales, incluidos los glaciares. La posición del Consejo es optar por un equilibrio entre protección al medio ambiente y desarrollo económico, para lograr un desarrollo sustentable”<sup>46</sup>.

---

<sup>42</sup> Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales recaído en el Proyecto de ley que establece Ley de protección y preservación de glaciares. Boletín N° 9364-12, 18 de mayo de 2016, p. 23.

<sup>43</sup> Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales recaído en el Proyecto de ley que establece Ley de protección y preservación de glaciares. Boletín N° 9364-12, 18 de mayo de 2016, p. 27.

<sup>44</sup> Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales recaído en el Proyecto de ley que establece Ley de protección y preservación de glaciares. Boletín N° 9364-12, 18 de mayo de 2016, p. 30.

<sup>45</sup> Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales recaído en el Proyecto de ley que establece Ley de protección y preservación de glaciares. Boletín N° 9364-12, 18 de mayo de 2016, p. 47.

<sup>46</sup> Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales recaído en el Proyecto de ley que establece Ley de protección y preservación de glaciares. Boletín N° 9364-12, 18 de mayo de 2016, p. 51.

Por último, es importante tener presente que respecto de la mención a los glaciares que hace el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Presidente de la Fiscalía del Medio Ambiente, FIMA, don Fernando Dognac, señaló que dicho reglamento va más allá de lo que la ley autoriza, pues permite la ejecución de obras que alteren glaciares, en circunstancias que la Ley N° 20.147 no los desafecta de su calidad de bienes nacionales de uso público (en virtud del artículo 595 del Código Civil). Es por ello que estimó que el reglamento adolece de ilegalidad – al darle a la Ley N° 20.147 un alcance que no tiene – y de inconstitucionalidad – por contravenir los N° 23 y 24 del artículo 19 de la Constitución, sobre bienes nacionales de uso público –<sup>47</sup>.

## **2.2 CREACIÓN DE SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS**

El 18 de junio de 2014, la Presidenta de la República envió un Mensaje al Congreso donde proponía un proyecto de ley a través del cual se crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Dentro de los fundamentos de esta iniciativa se encuentra el desarrollo sostenible. Se podría decir que esta es una norma de nueva generación, donde el principio de desarrollo sostenible la atraviesa de principio a fin, comenzando en su objeto, los planes de manejo, hasta comprender el fin del Fondo Nacional de la Biodiversidad.

En efecto, el mensaje señala que “el envío de un nuevo proyecto de ley, no sólo constituye el cumplimiento de un compromiso de nuestro gobierno, sino también, el término de la labor que comenzamos en nuestro primer mandato el año 2006, en orden a crear la última institución pública que compone el rediseño de nuestra institucionalidad ambiental considerada en la Ley N° 20.417, procurando que la tarea productiva del país, indispensable para nuestro crecimiento, se desarrolle respetando nuestra diversidad biológica. Así, el justo equilibrio para el desarrollo sostenible del país, es también un desafío a conjugar responsablemente en lo que será el valioso debate parlamentario”<sup>48</sup>. Además, el proyecto, en su artículo 1º, señala que la ley tiene por objeto “la conservación de la diversidad biológica del país, a través de la preservación, restauración y

<sup>47</sup> Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales recaído en el Proyecto de ley que establece Ley de protección y preservación de glaciares. Boletín N° 9364-12, 18 de mayo de 2016, p. 19.

<sup>48</sup> Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Boletín N° 9404-12, de 18 de junio de 2014, p. 6.

uso sustentable de las especies y ecosistemas, con énfasis en aquellos de alto valor ambiental o que, por su condición de amenaza o degradación, requieren de medidas para su conservación”<sup>49</sup>.

Pero, más importante aún, el mismo proyecto propuesto por el ejecutivo incorpora dentro de su texto, en Título I, artículo 2º, el principio de sustentabilidad. En efecto, el proyecto señala en este artículo, lo siguiente:

“Artículo 2º. Principios. Las políticas, planes, programas, normas y acciones que se realicen en el marco de la presente ley, se regirán por los siguientes principios: [...]

g) Principio de sustentabilidad: El cumplimiento del objeto de esta ley, exige una gestión integrada de los instrumentos de conservación de la biodiversidad, promoviendo un uso sostenible y equitativo de los ecosistemas y especies, para el bienestar de las generaciones presentes y futuras.”<sup>50</sup>

Y, más adelante, a propósito de los planes de manejo, se vuelve a contemplar el desarrollo sostenible, de la siguiente manera:

“Artículo 30. Características de un plan de manejo. Los planes de manejo de áreas protegidas deberán reunir las siguientes características: [...]

Los planes de manejo podrán dividirse en varios programas o planes de acción que traten funciones específicas: conservación, uso sostenible, investigación científica, monitoreo, educación, recreación, ecoturismo, aspectos regulatorios, administración y coordinación.”<sup>51</sup>

Durante la tramitación legislativa, la abogada del Ministerio del Medio Ambiente, señorita Lorna Püschel, distingue entre el concepto de preservación

<sup>49</sup> Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Boletín N° 9404-12, de 18 de junio de 2014, p. 28.

<sup>50</sup> Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Boletín N° 9404-12, de 18 de junio de 2014, p. 29.

<sup>51</sup> Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Boletín N° 9404-12, de 18 de junio de 2014, p. 42.

y conservación, en relación con la noción de uso sustentable. Así, indicó que “el Convenio de Washington prohíbe la explotación comercial en parques nacionales, porque el instrumento internacional reconoce a dicha categoría de protección un fin de preservación, es decir, el objetivo es mantener intacto los atributos naturales del área protegida. A diferencia de la conservación, que permite un uso sustentable de los recursos naturales, concepto que se aplica a otras categorías de protección”<sup>52</sup>.

Asimismo, en el debate parlamentario, el Ministro de Agricultura, señor Carlos Furche, “antes de responder las consultas de los Honorables Senadores, se refirió al debate suscitado por la aplicación del Convenio N° 169 de la OIT, reiterando la idea de avanzar hacia un desarrollo agropecuario y silvícola más sustentable social, económico y ambientalmente, aspecto que exige articular un trabajo recíproco entre los ministerios del Medio Ambiente y de Agricultura”<sup>53</sup>.

Por su lado, la Presidenta de Así Conserva Chile A.G., señora Mariela Núñez, refiriéndose a la definición de sustentabilidad señaló que “supone el uso de recursos naturales para satisfacer las necesidades de la sociedad sin comprometer la provisión para futuras generaciones, considerando los tres pilares fundamentales del desarrollo sustentable: el componente social, el componente económico y la conservación de la biodiversidad, cada uno en su justa medida”<sup>54</sup>.

El representante de Biodiversidad y Desarrollo, el biólogo señor Eduardo Fuentes, expuso, entre otras cosas, acerca del cambio de paradigma a propósito de la conservación y el uso sustentable. En efecto, indicó que el proyecto incorpora un “un cambio de paradigma, dado que antiguamente, siguiendo la Convención de Washington, la conservación consideraba crear cierto número

---

<sup>52</sup> Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Boletín N° 9.404-12, 6 de enero de 2015, p. 33.

<sup>53</sup> Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Boletín N° 9.404-12, 6 de enero de 2015, p. 45.

<sup>54</sup> Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Boletín N° 9.404-12, 6 de enero de 2015, p. 55.

de áreas protegidas sin importar el resto del territorio nacional. El punto crucial era instalar muchos parques nacionales de enormes extensiones, bien seleccionados, que constituían muestras discretas del continuo existencial. Tal paradigma generó una polémica taxonómica por la incapacidad del área protegida de ser sustentable, luego que varias especies emigraban del parque al funcionar como islas alrededor de centros urbanos. El modelo actual, que sigue a la Convención sobre la Diversidad Biológica, es el desarrollo sustentable por medio de usos sostenibles variados con restauración de sitios. Al suscribir y ratificar Chile dicho Convenio asumió un compromiso internacional para un cambio de estilo de vida, que puede permitir al país acceder a mercados verdes o al desarrollo de una industria de ecoturismo. Si la sociedad nacional lograra adaptarse al nuevo paradigma descrito, afirmó, las consecuencias favorables serían infinitas, ya que los variados usos originarían un mosaico espacial de biodiversidad, cuyos componentes del paisaje o teselas serían cambiantes de acuerdo a las condiciones locales y voluntades de los adscritos. Hoy se reconoce que la diversidad biológica cumple roles diferentes según cada tesela: preservación (lugar intocado), conservación (lugar con uso sostenible), cercos, corredores o zonas de amortiguación. Así, mencionó, se pueden apreciar ejemplos de teselas de uso sostenible, como un parque nacional, donde se busca proteger la biodiversidad natural, la estructura ecológica subyacente y los procesos ambientales basales, así como promover la educación y algunos usos recreativos; los parques pueden revestir un carácter público o privado. O las áreas de manejo de hábitats o especies, que también pueden ser de propiedad pública o privada. Y finalmente, los paisajes de conservación, donde el objetivo perseguido es gestionar la implementación de una estrategia consensuada y efectiva de conservación, restauración y desarrollo, a través de acuerdos de adhesión voluntaria de actores locales; en este caso sólo de carácter privado. En Chile, señaló, se han logrado iniciativas de este tipo en la comuna de Alhué y Lago Rupanco<sup>55</sup>.

Desde un punto de vista más crítico respecto del proyecto, la Directora del Programa Chile Sustentable, señora Sara Larraín, expuso, a propósito del sistema nacional de áreas protegidas, “que no se presenta como un sistema integrado,

---

<sup>55</sup> Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Boletín N° 9.404-12, 6 de enero de 2015, p. 67.

pues se debiera reconocer como prioritarios todos los sitios identificados por los convenios internacionales, ratificados por Chile, porque la mención a los sitios prioritarios es débil y no se advierte la presencia de la concepción de corredores biológicos. El sistema tampoco asegura un mecanismo de financiamiento; las definiciones usadas son ambiguas en aspectos claves como preservación, conservación, uso sustentable, recuperación o restauración; y no asegura la protección de las áreas protegidas frente a proyectos mineros o energéticos, en contravención a la Convención de Washington”<sup>56</sup>.

Además, el representante del Instituto de Ecología y Biodiversidad (IEB Chile), Doctor Pablo Marquet, “valoró el actual proyecto de ley, en especial, porque asume el desafío de resguardar el patrimonio natural de Chile, fundamental para el desarrollo económico y social de futuras generaciones. Destacó igualmente, el enfoque legislativo tanto en la biodiversidad como en los servicios ecosistémicos; la creación de un servicio público a cargo de su protección; la generación de nuevos mecanismos de financiamiento para la conservación, como el banco de conservación y el Fondo Nacional de la Biodiversidad; y el establecimiento de un nuevo sistema nacional de áreas protegidas, que incluye áreas privadas de conservación. Sin perjuicio de lo anterior, puso énfasis en la necesidad de expandir la visión de conservación más allá de la existencia de áreas protegidas, con una mirada global sobre el territorio patrio que permita compatibilizar actividades económicas y conservacionistas, en pos de la gran meta nacional: el desarrollo sustentable de Chile”<sup>57</sup>.

Por último, el Presidente Ejecutivo del Consejo Minero, señor Joaquín Villarino, expuso que la protección de la biodiversidad y el medio ambiente es importante para el desarrollo de actividades productivas, formando parte de las bases de la minería moderna, como se observa en los principios de desarrollo sustentable definidos por el propio Consejo Minero, que exhorta a las empresas asociadas a integrar el desarrollo sustentable como un pilar fundamental en la definición e implementación de políticas y prácticas de cada empresa, tanto en

---

<sup>56</sup> Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Boletín N° 9.404-12, 6 de enero de 2015, p. 79.

<sup>57</sup> Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Boletín N° 9.404-12, 6 de enero de 2015, p. 95.



relación al proceso productivo como al entorno en que se desempeñan, como también a minimizar el impacto ambiental de las operaciones, desde la etapa de exploración hasta la de cierre”<sup>58</sup>.

Aparte de lo anterior, sin duda, en el debate en el que se aprobó en general el proyecto, estuvo presente, al menos, el uso de la noción de uso sustentable. Así, el Senador Patricio Walker indicó que la “iniciativa tiene por objetivo la conservación de la diversidad biológica del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de las especies y ecosistemas, con énfasis en aquellos de alto valor ambiental o que, por su condición de amenaza o degradación, requieren medidas para su conservación.” Además, el Senador Quinteros afirmó que “la conservación de nuestra biodiversidad constituye un imperativo ético, por cuanto encarna valores tan preciados como la protección de la vida y la salud de las personas y es expresión de la solidaridad con el género humano y con la propia naturaleza. La conservación, como se encarga de desarrollar el proyecto, implica la preservación, la restauración y el uso sustentable de los recursos. En todos estos planos se detectan deficiencias en la acción del Estado y del sector privado. En especial, hoy resulta clave emprender acciones de restauración, atendida la situación de vastos territorios degradados y especies de flora y fauna con grave daño.” Por su lado, el Senador Guillier aseveró que “quiero creer que el presente proyecto responde a la convicción de que es necesario contar con un servicio público que lidere la gestión para la conservación de la biodiversidad mediante instrumentos idóneos, con el fin de prevenir el deterioro y promover la preservación, la restauración y el uso sustentable de genes, especies y ecosistemas de extraordinaria diversidad en todo el territorio nacional. Por lo mismo, se precisa un organismo con gran capacidad de planificación para cautelar un territorio diverso y muy rico. Eso lo entendemos como una contribución para el desarrollo sustentable.” Por su parte, Ignacio Walker señaló que este “proyecto se gestó y se ha trabajado durante muchos años en torno a una idea matriz, a una idea central. Y si el texto no es suficientemente elocuente, creo que la sólida exposición que le escuchamos al Ministro del Medio Ambiente termina por aclarar muchas de las dudas que aquí se han planteado legítimamente. A mi juicio, se justifica plenamente una iniciativa

---

<sup>58</sup> Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Boletín N° 9.404-12, 6 de enero de 2015, p. 130.

que se ocupa de la biodiversidad biológica del territorio nacional, esto es, dentro y fuera de las áreas protegidas, cuidando las especies y los ecosistemas; que crea un Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, que incluye ciertamente la administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Entonces, una idea central, una idea matriz en términos de desarrollo más armónico, sustentable, equilibrado, con sentido futuro se justifica totalmente.”

### 2.3 EL CASO DE LA LEY DE PESCA

Asimismo, un grupo de Diputados presentó una propuesta para derogar el inciso 3 y 4 del artículo 47 de la Ley General de Pesca, fundamentado, principalmente, en la idea de la explotación racional de los recursos naturales y del desarrollo sostenible. En efecto, señala el proyecto que el artículo “Artículo 47 de la Ley de Pesca indica que se reserva a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja del mar territorial de cinco millas marinas medidas desde las líneas de base normales, a partir del límite norte de la República y hasta el paralelo 41 °28,6’ de latitud sur, y alrededor de las islas oceánicas.” Agregando a renglón seguido, que esta reserva se extiende también a las “aguas interiores” del país. Sin embargo, en los incisos tercero y cuarto, de la norma citada, se faculta a la autoridad para permitir “el desarrollo de actividades extractivas a naves industriales, cuando en una o más zonas específicas dentro del área de reserva no se realice pesca artesanal o si la hubiere, sea posible el desarrollo de actividades extractivas por naves industriales que no interfieran con la actividad artesanal”<sup>59</sup>.

Por su parte, los Diputados señalan que “uno de los instrumentos para asegurar la viabilidad económica de la pesca artesanal y la sustentabilidad ambiental de la pesca en general ha sido la asignación por parte del legislador de una zona exclusividad de pesca artesanal, ubicada a lo largo de casi todo el territorio nacional, y que se abarca una extensión de 5 millas marinas contadas de las costa.” Luego señalan que la excepción a la reserva pesquera del artículo 47, “a nuestro juicio no tiene fundamento alguno, salvo el puro interés de lucro por parte de los operadores industriales. Es absurdo generar un instrumento de fomento de la pesca artesanal y al mismo tiempo abrir un forado en la franja de exclusividad pesquera artesanal. Si volvemos al origen de la reserva

<sup>59</sup> Modifica el artículo 47 de la ley General de Pesca y Acuicultura, para asegurar la exclusividad de aprovechamiento de la pesca artesanal en la franja de 5 millas marinas. Boletín N° 5437 21, 30 de octubre de 2007, p. 1.

a favor de la pesca artesanal, debemos concordar que su fundamento se haya en el convencimiento que por la naturaleza de las artes de pesca, por el impacto medioambiental de la acción extractiva industrial y por la injusticia que supone la competencia en un mismo territorio que se produce entre agentes que tienen capacidades incomparables de extracción de recursos, se impida la concurrencia de dos formas tan disímiles de extracción pesquera sobre un mismo territorio marino”<sup>60</sup>. Nosotros desprendemos de estos fundamentos que se encuentran a la base para la presentación del proyecto de ley, la noción de desarrollo sostenible.

## 2.4 EL CASO DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LAS TORTUGAS MARINAS

El 6 de agosto de 2010, se publicó en el Diario Oficial chileno la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas<sup>61</sup>. Esta Convención en sí misma y los motivos inspiradores para su aprobación por el Congreso Nacional, se pueden encontrar en el principio de desarrollo sostenible.

El Mensaje de la Presidenta de la República de 4 de marzo de 2009, señala, describiendo el Preámbulo de este Tratado Internacional, que “[l]as Partes, inspiradas en los principios contenidos en la Declaración de Río de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, entre otros instrumentos internacionales, entendiendo que los datos científicos más fidedignos disponibles sobre diversas especies de tortugas marinas en el continente americano demuestran que éstas se encontraban amenazadas o en peligro, incluso bajo serios riesgos de una inminente extinción, y reconociendo, además, que estos animales están sujetos a captura, daño o mortalidad como consecuencia directa o indirecta de actividades humanas, estimaron del caso establecer, a través de la Convención, las medidas apropiadas para la protección y conservación de las especies de tortugas marinas y de sus hábitats a lo largo de su área de distribución en el continente americano”<sup>62</sup>.

<sup>60</sup> Modifica el artículo 47 de la ley General de Pesca y Acuicultura, para asegurar la exclusividad de aprovechamiento de la pesca artesanal en la franja de 5 millas marinas. Boletín N° 5437 21, 30 de octubre de 2007, p. 1.

<sup>61</sup> Promulga la Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas. D.S. N° 114, de 7 de abril de 2010, publicada en el Diario Oficial el 06 agosto de 2010.

<sup>62</sup> Aprueba la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, y sus Anexos. Boletín N° 6394-10, de 4 de marzo de 2009. Mensaje, p. 2.

Luego, en los Informes de la tramitación parlamentaria se señala una serie de normas fundantes de la iniciativa, todas las cuales han contado con práctica positiva del Estado de Chile en el sentido de respaldarlas, las cuales, proyectan en su esencia, el desarrollo sostenible. En efecto, el Informe indica que “Conforme las declaraciones que los Estados Partes formulan en el preámbulo de la Convención en trámite de aprobación parlamentaria, ella se funda en el reconocimiento de derechos y deberes de los Estados establecidos en el derecho internacional, tal como se reflejan en instrumentos que han contado con la activa participación de Chile, tales como:

- La Convención de las Naciones sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), del 10 de diciembre de 1982, con respecto a la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos;
- La Declaración de Río, de 1992, sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;
- El Código de Conducta para la Pesca Responsable, adoptado por la Conferencia de la FAO, en su sesión de 1995, y
- El Programa 21 de la Conferencia de la ONU sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que reconoce la necesidad de proteger y recuperar las especies marinas en peligro y conservar sus hábitats.”<sup>63</sup> Y, en seguida, agrega, que la Convención “se funda, además, en datos científicos fidedignos que señalan que especies de tortugas marinas en el continente americano se encuentran amenazadas o en peligro y en riesgo inminente de extinción; como consecuencia de su captura, daño o mortalidad por actividades humanas, que deben ser ordenadas en la zona costera para proteger las poblaciones de tortugas marinas y sus hábitats en el continente americano”<sup>64</sup>.

## REFLEXIONES FINALES

De acuerdo con lo que se ha expuesto, pensamos que el desarrollo sostenible encuentra su fuente en el derecho internacional, en diversas fuentes de las indicadas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

---

<sup>63</sup> Boletín N° 6394-10. Informe sobre Proyecto de Acuerdo que aprueba la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas y sus anexos, adoptados en Caracas, Venezuela, el 1 de diciembre de 1996, p. 2.

<sup>64</sup> Boletín N° 6394-10. Informe sobre Proyecto de Acuerdo que aprueba la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas y sus anexos, adoptados en Caracas, Venezuela, el 1 de diciembre de 1996, p. 2.

Desde luego, tiene el carácter de principio como fuente del derecho. Además, se ha dado cuenta de la práctica del Estado que utiliza el desarrollo sostenible como fundamento y justificación jurídica de dicha práctica. Asimismo, es necesario considerar el valor jurídico de las normas de *softlaw*, muchas de cuyas normas en el derecho internacional justifican el desarrollo sostenible.

El uso de la noción de desarrollo sostenible en la práctica legislativa del Estado es un buen augurio, aun cuando no nos indica mucho acerca de la mayor pertinencia y mérito de la norma que se encuentra en formación o que ha sido aprobada por el Congreso, dejando a salvo el caso de los tratados internacionales, cuyo contenido no puede ser modificado por el órgano legislativo por mandato del artículo 54 N° 1 de la Constitución.

En efecto, si tomamos como ejemplo el proyecto de ley de glaciares, hemos observado que el desarrollo sostenible ha formado parte del debate parlamentario, pero, en definitiva, el contenido y la regulación que va adquiriendo el proyecto, ha sido muy criticado, y se corre el riesgo de obtener un resultado, justamente contrario al principio del desarrollo sostenible.

Con todo, analizando las cosas desde el punto de vista positivo, la buena noticia es que, al menos en los casos analizados, relacionados con el medio ambiente, en la actividad legislativa, y por parte de los legisladores, el principio de desarrollo sostenible, se encuentra presente en la reflexión legislativa. Ya sea porque lo usan como eslogan o porque lo han internalizado en su actividad política, al menos es rescatable, que el concepto se encuentre presente.

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

### LIBROS Y ARTÍCULOS DE REVISTAS

AGUILAR CAVALLO, Gonzalo (2016). “Las deficiencias de la fórmula ‘derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación’ en la Constitución chilena y algunas propuestas para su revisión”, en *Estudios Constitucionales*, Año 14, N° 2, (pp. 365-416).

AGUILAR CAVALLO, Gonzalo (2017). “Las fuentes y el alcance del derecho al desarrollo y su indivisibilidad con el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación”, en *Revista Ius et Praxis*, Año 23, N° 1, (pp. 465-508).

ANNAN, Kofi A. (2000): “Los derechos humanos y la intervención en el Siglo XXI”, en *PNUD: Informe sobre Desarrollo Humano 2000*. Madrid, Ediciones Mundi-Prensa.

DASMANN, Raymond F. (1985). “Achieving the sustainable use of species and ecosystems”, in *Landscape Planning*, Vol. 12, Issue 3, (pp. 211-219).

FERRARI, Sylvie (2010) “Éthique environnementale et développement durable: Réflexions sur le Principe Responsabilité de Hans Jonas”, in *Développement durable et territoires*, Vol. 1, n° 3, (pp. 1-13).

GROS ESPIELL, Héctor (1987) “Reflexiones en torno a la protección internacional de los derechos humanos en el ámbito regional americano”, en *Cursos de Derecho Internacional de Vitoria-Gasteiz*, n° 1, pp. 165-186).

HAUBERT, Maxime (1980): “Stratégies du développement”, in *Revue Tiers Monde*, T. XXI, N° 83.

JIMÉNEZ HERRERO, Luis (1989). Medio ambiente y desarrollo alternativo. Iepala, Madrid 1989.

TAMAMES, Ramón (1991) “Modelo de desarrollo sostenible”, en *Gafo*, Javier (Ed.): Ética y ecología. Madrid: UPCO, (pp. 143-150)

TAMAYO, Manuel (1997). “El análisis de las políticas públicas”, en Bañon, Rafael y Carrillo, Ernesto (compiladores): *La Nueva Administración Pública*. Alianza Editorial, Madrid 1997.

## PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS

“Chile se compromete con la limpieza del mar”, en *Economía y Negocios Online*, jueves 7 de diciembre de 2017. Disponible en: <<http://www.economaiynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=423779>> [Visitado el 08/12/2017]

Clase Magistral de S.E. la Presidenta de la República, Michelle Bachelet Jeria, en el marco de la Conmemoración de los 70 años de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos Chile. Santiago, 10 de abril de 2017. Disponible en: <<https://www.anepe.cl/wp-content/uploads/CLASE-MAGISTRAL-TRANSCRIPCION.pdf>> [Visitado el 17/5/2017]

Conferencia de S.E. la Presidenta de la República, Michelle Bachelet Jeria, en la Academia Diplomática de Chile “Andrés Bello”, sobre el significado del concepto de “convergencia en la diversidad” en la política internacional. Santiago, 29 de agosto de 2016. Disponible en: <<https://prensa.presidencia.cl/discurso.aspx?id=39147>> [Visitado el 17/5/2017]

DIEMER, Arnaud (2012). “Développement durable plutôt qu’écodéveloppement: le nouveau gadget idéologique de l’occident?”, in *Colloque francophone, «Les représentations Nord Sud du développement durable»*, Université Blaise Pascal – IUFM Auvergne. Disponible en: <<http://www.oeconomia.net/private/colloquerepresentationsNS/diemer-dd-dec2012.pdf>> [Visitado el 17/5/2017]

DOMÍNGUEZ, Francisca (2017). “Santa Olga, la historia del pueblo de la comuna de Constitución que fue destruido por las llamas”, en Emol, 26 de Enero de 2017. Disponible en: <http://www.emol.com/noticias/Nacional/2017/01/26/841943/Santa-Olga-la-localidad-forestal-que-desaparecio-con-el-incendio.html> [Visitado el 17/5/2017]

ESPINOZA, Cristina (2017). “Isla de Pascua tendrá el área marina protegida más grande de Chile”, en La Tercera, 4 de septiembre de 2017. Disponible en: <http://www.latercera.com/noticia/isla-pascua-tendra-area-marina-protegida-mas-grande-chile/> [Visitado el 12/12/2017]

EFE: “Compromiso global en pro de un planeta libre de contaminación”, en El Mostrador, 7 de diciembre de 2017. Disponible en: <http://www.elmostrador.cl/agenda-pais/2017/12/07/compromiso-mundial-en-pro-de-un-planeta-libre-de-contaminacion/> [Visitado el 7/12/2017]

GROSSO, Beatriz Marina y Svetaz, María Alejandra: Técnica legislativa: Marco teórico. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a13086.pdf> [Visitado el 12/12/2017]

“Incendio forestal en Santa Olga arrasó un número indeterminado de viviendas”, 26 de enero de 2017. Disponible en: <http://www.soychile.cl/Concepcion/Sociedad/2017/01/26/443280/Mas-de-1000-casas-destruyo-el-incendio-forestal-en-Santa-Olga-en-la-Region-del-Maule.aspx> [Visitado el 17/5/2017]

“Intendente Orrego y gerente de Aguas Andinas culpan al cambio climático por cortes de agua tras lluvias”, en El Ciudadano, 20 de abril de 2017. Disponible en: <http://www.elciudadano.cl/politica/intendente-orrego-y-gerente-de-aguas-andinas-culpan-al-cambio-climatico-por-cortes-de-agua-tras-lluvias/04/20/> [Visitado el 17/5/2017]

Mensaje Presidencial, 21 de mayo de 2016. Michelle Bachelet, Presidenta 2014-2018, p. 54. Disponible en: <http://21demayo.gob.cl/> [Visitado el 17/5/2017]

PRABHASH RANJAN, Anmolan y FARHEEN, Ahmad (2016). “Is the Supreme Court Confused About the Application of International Law?”. Disponible en: <https://thewire.in/53930/supreme-court-international-law/> [Visitado el 25/4/2017]

Programa de Gobierno de Michelle Bachelet 2014-2018, p 126. Disponible en: <http://michellebachelet.cl/programa/> [Visitado el 18/5/2017]

REED, Pablo (2017). “Lluvias en San José de Maipo generan segundo corte masivo de agua del año”, en Terram, 21 de Abril de 2017. Disponible en: <http://www.terram.cl/2017/04/lluvias-en-san-jose-de-maipo-generan-segundo-corte-masivo-de-agua-del-ano/> [Visitado el 17/5/2017]

RIECHMANN, Jorge. “Desarrollo sostenible: la lucha por la interpretación”. Disponible en: <[https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-09-30\\_10-56-06111186.pdf](https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-09-30_10-56-06111186.pdf)> [Visitado el 20/4/2017]

RONCAGLIOLO BENÍTEZ, José Ignacio (2017). “Las cuestiones de desarrollo también son cuestiones de derechos”, en *El Mostrador*, 8 de diciembre de 2017. Disponible en: <<http://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2017/12/08/las-cuestiones-de-desarrollo-tambien-son-cuestiones-de-derechos/>> [Visitado el 8/12/2017]

## JURISPRUDENCIA

*Vellore Citizens' Welfare Forum v. Union of India* (1996): Supreme Court of India 28 august 1996.

## OTROS DOCUMENTOS

Bureau International du Travail: *Le Programme de développement durable à l'horizon 2030*. Doc. GB.325/INS/6, 14 octobre 2015.

CDH: *Informe del Relator Especial sobre el Derecho al Desarrollo, SaadAlfarargi*. Nota de la Secretaria. Doc. N.U. A/HRC/36/49, de 2 de agosto de 2017.

Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: “*Nuestro futuro común*”. Doc. N.U. A/42/427, de fecha 4 agosto de 1987.

Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Boletín N° 9404-12, de 18 de junio de 2014.

Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Boletín N° 9.404-12, 6 de enero de 2015.

Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales recaído en el Proyecto de ley que establece Ley de protección y preservación de glaciares. Boletín N° 9364-12, 18 de mayo de 2016.

Informe sobre Proyecto de Acuerdo que aprueba la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas y sus anexos, adoptados en Caracas, Venezuela, el 1 de diciembre de 1996.

Moción parlamentaria que establece una Ley de protección y preservación de Glaciares que indica, sus ambientes glaciares y periglaciares y regula y prohíbe las actividades que puedan realizarse en ellos. Boletín N° 9364-12, 20 de mayo de 2014.

Moción proyecto de ley sobre valoración y protección de los glaciares. Boletín N° 4205-12, de 16 de mayo de 2006.



Modifica el artículo 47 de la ley General de Pesca y Acuicultura, para asegurar la exclusividad de aprovechamiento de la pesca artesanal en la franja de 5 millas marinas. Boletín N° 5437 21, 30 de octubre de 2007.

Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General: *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Doc. A/RES/70/1, de fecha 21 de octubre de 2015. Preámbulo.

## TRATADOS INTERNACIONALES

Aprueba la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, y sus Anexos. Boletín N° 6394-10, de 4 de marzo de 2009. Mensaje.

Promulga la Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas. D.S. N° 114, de 7 de abril de 2010, publicada en el Diario Oficial el 06 agosto de 2010.

Submissão em: 22.04.2019

Aceito em: 13.08.2019

Cota-Convite

